
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05 Versión:01	 Radicado No.: *202633002153 03* Fecha: 08-04-2026
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023 Página 1 de 4	

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

202333011000100081E

AUTO N° 010 DEL 09 DE ABRIL DEL 2026

“Por el cual se cierra el periodo probatorio y se da traslado para presentar alegatos de conclusión”

Nomenclatura del inmueble: Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria)
Presuntos infractores: OUR BAG S A S con NIT. 860.037.037-2, representada legalmente por Álvaro Gustavo Tovar Parada, identificado con la cédula de ciudadanía No 19430627 o quién haga sus veces.
Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-314470
Referencia catastral -CHIP: AAA0030NKYX
BIC /Colindante: El inmueble se ubica en la localidad de La Candelaria, en el barrio Centro Administrativo, en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “ <i>Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional</i> ”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.



COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 678 de 1994, artículos 90 y s.s. del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 23 y 240 del Decreto Distrital 649 de 2025 y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, y

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No 079 identificado con el radicado No 20253300725343 del 5 de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló pliego de cargos contra la sociedad OUR BAG S A S con NIT. 860.037.037-2, representada legalmente por Álvaro Gustavo Tovar Parada, identificado con la cédula de ciudadanía No 19430627 o quién haga sus veces, por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble identificado con la dirección de nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, en el barrio Centro Administrativo, localidad de La Candelaria, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.

Que, el 16 de diciembre de 2025, a través del oficio identificado con el radicado No 20253300218301, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte envió al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, la citación para notificación personal del Auto No 079 del 16 de diciembre de 2025; la cual fue

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05 Versión:01	 Radicado No.: *202633002153 03* Fecha: 08-04-2026
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023 Página 2 de 4	

recibida el 23 de diciembre de 2025, según la trazabilidad de notificación electrónica que figura en el expediente.

Que, el 23 de diciembre de 2025, Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, solicitó la notificación electrónica del Auto No 079 del 16 de diciembre de 2025.

Que, el 24 de diciembre de 2025, se notificó electrónicamente al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S al correo electrónico contabilidad@bootsnbags.com.

Que, el 16 de enero de 2026, el señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, dentro del término legal allegó escrito denominado “argumentos técnicos”, sin embargo, no solicitó la práctica de pruebas.

Que mediante Auto No. 002 del 02 de febrero de 2026, se procedió a abrir el periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 202333011000100081E, en el cual se dispuso:

“(…) SEGUNDO. Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se sirva remitir en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación:

a. CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.



b. Informe los tramites, conceptos o autorizaciones otorgados en el último año para la intervención del inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. TÉNGANSE como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente 202333011000100081E. (…)”

Sin embargo, a través del radicado Orfeo SCR D No. 20267100061152, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitó prórroga del plazo establecido para emitir el concepto solicitado en el Auto No. 002 del 02 de febrero de 2026. Por tal razón a través del Auto No. 004 del 09 de marzo de 2026, se procedió a ampliar el periodo probatorio.

El concepto técnico solicitado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural fue allegado a través de radicado Orfeo SCR D No. 20267100070462 del 13 de marzo de 2026, no obstante, dicho concepto no precisa si existió afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, a través del radicado Orfeo SCR D No. 20263300042961, se procedió a solicitar aclaración y/o complementación al concepto técnico con el fin que se determine de manera clara, precisa e inequívoca la afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C 314470, CHIP AAA0030NKYX, en el barrio Centro Administrativo, en la localidad de La Candelaria, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05 Versión:01	 Radicado No.: *202633002153 03* Fecha: 08-04-2026
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023 Página 3 de 4	

CONSIDERANDO

Que conforme con lo expuesto, las citadas pruebas procederán a incorporarse al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual establece:

“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”

Que, adicionalmente, el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentra agotado de conformidad con el artículo 48 del CPACA, el cual reza:

*“Artículo 48. **Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*
(Subrayado fuera de texto original)

Conforme a lo anterior, se considera vencido el periodo probatorio, y se procederá a correr traslado al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de OUR BAG S A S o quién haga sus veces, por un término de diez (10) días para que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presenten los alegatos de conclusión, para lo cual se le enviará copia del concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ordenado en el periodo probatorio y podrán solicitar copias de las piezas procesales que requieran, la cuales se enviarán por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE



PRIMERO. CERRAR el periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS-202333011000100081E

SEGUNDO. DAR TRASLADO por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente acto administrativo al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de OUR BAG S A S o quién haga sus veces, para que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presenten los alegatos de conclusión, para lo cual se le enviará copia del concepto técnico ordenado en el periodo probatorio y podrá solicitar copias de las piezas procesales que requiera, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, la cuales se le enviarán por correo electrónico.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de OUR BAG S A S o quién haga sus veces, remitiendo copia simple de este proveído.

CUARTO. COMUNICAR la presente providencia a la señora María Teresa Rubiano de Triana, en la dirección Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria) de la ciudad de Bogotá, D.C, remitiendo una copia simple del presente acto administrativo.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05 Versión: 01	 Radicado No.: *202633002153 03* Fecha: 08-04-2026
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023 Página 4 de 4	

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA BOTERO VELEZ
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jenny Ardila Lopez, Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Juan David Vargas Silva - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Noraima Navarro Nadjar – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Subdirectora de Infraestructura y Patrimonio Cultural (E)

Documento 20263300215303 firmado electrónicamente por:	
Adriana Maria Botero Velez (E)	Directora de Arte Cultura y Patrimonio (E) Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-04-2026 07:47:23
Noraima Sayudis Navarro Nadjar	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 08-04-2026 18:32:55
Luis Norlando Rodriguez Ramirez	auxiliar administrativo Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-04-2026 14:06:00
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-04-2026 09:55:50
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-04-2026 13:48:43
Jenny Patricia Ardila Lopez	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-04-2026 07:39:46
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez (E)	Subdirectora de Infraestructura y Patrimonio Cultural (E) Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-04-2026 11:49:35
 bd90727d884e3a45a35ebf504e4e05c41e6a8631af63417543b4153cc9411858 Codigo de Verificación CV: 19265	